

Aprueban Operación de Administración de Deuda Pública y Emisión de Bonos

DECRETO SUPREMO Nº 298-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-20014-EF, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a realizar operaciones de administración de deuda en armonía con los lineamientos contenidos en la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos; estableciendo que tales operaciones no están sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la ley de endeudamiento del sector público para cada año fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, asimismo, el numeral 37.1 del Artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, concordado con la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de dicha norma legal, dispone que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de dicha autorización, el Gobierno Peruano ha considerado conveniente realizar una operación de administración de deuda pública, bajo la modalidad de recompra y/o intercambio, parcial y/o total de los Bonos Globales con vencimiento en los años 2015, 2016 y 2019, hasta por un monto de principal de US\$ 1 859 603 000,00 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVA MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), así como de los Bonos Soberanos BS05MAY15, BS14ABR16 (VAC), BS08JUN16 (VAC), BS13JUL19 (VAC) y BS12AGO20, hasta por un monto de principal de S/. 6 262 966 000,00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la referida operación de administración de deuda será financiada con los recursos provenientes de una emisión de bonos interna;

Que, conforme al numeral 20.5 del Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, cuando las condiciones financieras sean favorables, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá acordar operaciones de endeudamiento por montos superiores al monto máximo autorizado por la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, con el objeto de prefinanciar los requerimientos financieros del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable;

Que, considerando las actuales condiciones financieras favorables, el Gobierno Peruano ha estimado conveniente realizar una emisión de bonos, interna y/o externa, destinada a prefinanciar los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2015 en caso;

Que, para la implementación de la operación de administración de deuda y la emisión de bonos, interna y/o externa, a que se refieren los considerandos cuarto y sexto, se requieren los servicios de asesoría de bancos de inversión, así como otros servicios vinculados a aspectos operativos de la misma;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias, se aprueba el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Financiera Especializados y otros en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, en aplicación del citado procedimiento, se han seleccionado a los asesores financieros de la emisión de bonos, interna y/o externa, los cuales, adicionalmente, actuarán como colocadores de la emisión externa, cuya contratación resulta pertinente aprobar para llevar a cabo la citada emisión de bonos;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5 del acotado procedimiento de contratación, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2010-EF, los asesores financieros antes citados han designado a la entidad domiciliada en el país encargada de la colocación de la emisión interna de bonos soberanos;

Que, para la emisión externa de bonos se utilizará el contrato denominado “Fiscal Agency Agreement” y modificatorias, cuyo texto fue aprobado mediante Resoluciones Ministeriales N° 031-2003-EF-75, N° 658-2003-EF-75 y N° 493-2004-EF-75;

Que, sobre la referida operación de administración de deuda y la emisión de bonos, interna y/o externa, han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la operación de administración de deuda y la emisión de bonos, interna y/o externa, antes citadas, en aplicación del literal l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de operación de administración de deuda pública

Apruébese la operación de administración de deuda pública, bajo la modalidad de recompra y/o intercambio, parcial y/o total de los Bonos Globales con vencimiento en los años 2015, 2016 y 2019, hasta por un monto de principal ascendente a la suma de US\$ 1 859 603 000,00 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), así como de los Bonos Soberanos BS05MAY15, BS14ABR16 (VAC), BS08JUN16 (VAC), BS13JUL19 (VAC) y

BS12AGO20 hasta por un monto de principal ascendente a la suma de S/. 6 262 966 000,00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuyo financiamiento se realizará mediante la emisión interna de bonos que se aprueba en el numeral 2.2 del artículo siguiente.

Artículo 2.- Aprobación de emisión de bonos interna y/o externa

2.1 Apruébese la emisión de bonos, interna y/o externa, en una o más colocaciones, hasta por un monto equivalente a S/. 3 273 634 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) que se destinará a prefinanciar los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2015, en caso las condiciones de mercado de capitales sean favorables.

2.2 Apruébese la emisión interna de bonos, en una o más colocaciones, hasta por el importe que resulte para implementar la operación de administración de deuda pública que se aprueba en el Artículo 1 de la presente norma legal.

Artículo 3.- De la emisión externa de bonos

Para los fines de la emisión externa que se aprueba en el numeral 2.1 del Artículo 2 precedente, los bonos contarán con las siguientes características:

Emisor	:	La República del Perú.
Asesores financieros y colocadores	:	Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated; Morgan Stanley & CO. LLC; y BBVA Securities Inc.
Monto de colocación o colocaciones	:	Los montos serán determinados por Resolución Ministerial del sector Economía y Finanzas.
Moneda	:	Dólares Americanos.
Transacciones	:	Emisión de uno o más bonos globales denominados en Dólares Americanos, a través de la reapertura de bonos emitidos o la emisión de nuevos bonos, cuyos plazos serán determinados oportunamente.
Mecanismo de colocación	:	A través de un mecanismo de Bookbuilding.
Formato	:	Bonos globales registrados en la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América u otra comisión de valores que se determine.
Plazo / Vencimiento	:	Será determinado cuando se inicie el

		mecanismo de Bookbuilding.
Pago de cupón	:	Semestral con base de 30/360 días, o en la periodicidad y base que determinen los usos del mercado en el que se realice cada colocación.
Listado	:	Luxembourg Stock Exchange.
Negociabilidad	:	Sujeto a las restricciones de la jurisdicción en que se negocien.
Pago de principal	:	Al vencimiento o amortizable.
Ley aplicable	:	Leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

Artículo 4.- De la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión interna de bonos que se aprueba por el Artículo 2 del presente decreto supremo, se aplicará indistintamente:

a) Lo dispuesto por el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF, o el que lo sustituya; siendo las características generales de la emisión de bonos soberanos a emitir la siguiente:

Unidad Responsable	:	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Estructurador	:	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Moneda	:	Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos	:	Libremente negociables
Modalidad de colocación	:	A través de una o más subastas, en caso se trate de implementar la recompra y el prefinanciamiento. A través de una o

más adjudicaciones
directas, en caso se
trate de implementar el
intercambio

Registro : Anotación en cuenta
en CAVALI S.A ICLV y
listados en la Bolsa de
Valores de Lima

b) Alternativamente, o de manera complementaria, el mecanismo de colocación denominado bookbuilding o construcción de un libro de órdenes de compra de bonos sobre la base del cual el emisor los asigna, en sustitución al Programa de Creadores de Mercado señalado en el literal anterior. Los bonos contarán con las siguientes características:

Emisor : La República del Perú.

Naturaleza : Son valores de contenido crediticio, nominativos, representados mediante anotación en cuenta y libremente negociables

Registro, Transferencia y Custodia : El registro de propiedad de los titulares de los bonos, así como la transferencia y custodia de dichos valores, se refleja exclusivamente en las anotaciones en cuenta que mantiene el Registro Contable que administra CAVALI S.A. ICLV, o la entidad que haga sus veces. Los bonos se listan en la Bolsa de Valores de Lima.

Categoría : Son obligaciones directas, generales e incondicionales del emisor. Su pago constituye una obligación que tiene el mismo nivel de prioridad que las deudas preferentes del emisor de igual naturaleza, no aseguradas ni subordinadas.

Tipo de instrumento : Instrumento de renta fija.

Asesores financieros : Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated, Morgan Stanley & CO. LLC y BBVA Securities Inc.

Colocadores : BBVA Banco Continental S.A.

Moneda : Nuevos Soles

Mecanismo de : A través de un mecanismo denominado

colocación	Bookbuilding. Este mecanismo sustituye al Programa de Creadores de Mercado.
Monto de colocación o colocaciones	: El monto será determinado por Resolución Ministerial del sector Economía y Finanzas
Denominación	: Bonos Soberanos
Plazo Vencimiento	: Será determinado cuando se inicie el mecanismo de Bookbuilding
Pago de cupón	: Semestral con base de 30/360 días.
Valor nominal del bono	: S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles)
Pago de principal e intereses	: El pago del principal podrá ser al vencimiento o amortizable y el de intereses de acuerdo al cronograma que se establezca. Los pagos se realizan a través de CAVALI S.A. ICLV.
Reaperturable	: Si
Ley aplicable	: Ley Peruana.
Jurisdicción aplicable	: Cortes y Tribunales del Perú
Opción de Rescate	: No tendrá opción de rescate, salvo que se disponga lo contrario en su primera emisión. Las ofertas de recompra o intercambio, que eventualmente puedan efectuarse, no son opciones de rescate.
Opción de Segregación	: Los bonos que se emitan podrán tener la opción de segregación
Fecha de liquidación	: A ser determinada en la oferta

Artículo 5.- Del Reglamento Operativo para la Recompra y/o Intercambio Interno de Bonos Soberanos

El Reglamento Operativo de la Recompra y/o Intercambio Interno de Bonos Soberanos, será aprobado por Resolución Directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 6.- Contratación de servicios

6.1 Apruébese la contratación de Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated; Morgan Stanley & CO. LLC; y BBVA Securities Inc, como asesores financieros y colocadores de la emisión interna y/o externa que se aprueba en el Artículo 2 de la presente norma legal; los mismos que fueron seleccionadas con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias.

6.2 El BBVA Banco Continental S.A. es la entidad domiciliada en el país, designada por las entidades mencionadas en el numeral anterior en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5 del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2010-EF, para que se encargue de colocar la emisión interna que se aprueba en el Artículo 2 de la presente norma legal.

6.3 Adicionalmente, se aprueba la contratación de The Bank of New York Mellon, en calidad de agente de listado, transferencia y pagador en Luxemburgo; y a D.F. King & Co., Inc., como agente de información.

Artículo 7.- Aprobación de contratos y documentos de la operación

Los Prospectos Suplementarios y los contratos, que se deriven de la operación de administración de deuda pública y de la emisión de bonos, interna y/o externa, que se realicen en virtud de la presente norma legal serán aprobados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas.

Artículo 8.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan conforme a lo dispuesto en la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 9.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los contratos y documentos relacionados con la operación de administración de deuda y con la emisión de bonos, interna y/o externa, que se aprueban en los Artículos 1 y 2 de esta norma legal.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ

Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Encargado del Despacho del Ministerio de

Economía y Finanzas